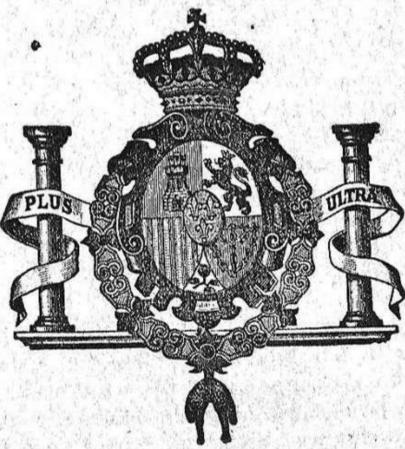


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

(Gaceta del 21 de Mayo de 1896.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se ha remitido al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la mayoría del Ayuntamiento de Villaralbo, contra la providencia de este Gobierno civil, el que confirmó el acuerdo de la minoría del referido Ayuntamiento, relativo a la reparación del edificio destinado a instrucción pública, en lugar de edificar otro nuevo para la enseñanza de instrucción primaria.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que prefiere el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de Abril de 1890.

Zamora 19 de Mayo de 1896.

El Gobernador,  
Germán Vázquez de Parga.

### Minas.

Don Germán Vázquez de Parga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 12 del corriente mes, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada Peninsular, de mineral de estaño, sita en término de Carbajosa y distrito municipal de Cerejal de Aliste y sitio con el nombre de Embarcadero, lindante al Norte, Sur y Este con terrenos del común y al Oeste con el río Duero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua practicada en el filón y a la distancia del Duero cincuenta metros, desde él se medirán en dirección Oeste 50 metros, situándose la primera estaca; desde en la de Norte otros 50, la segunda; desde ésta en la de Este 800 metros, la tercera; desde ésta en dirección Sur 100 metros, la cuarta; desde ésta en la Oeste 800 id., la quinta, y desde ésta hasta coincidir con la primera 50 metros, dejando cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 12 de Mayo de 1896.

El Gobernador,  
Germán Vázquez de Parga.

### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento del Piñero solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 a 1897, importante la cantidad de 6.357 pesetas 75 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera para imponer 25 céntimos sobre el quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 2.509 pesetas 50 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Aspariegos que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 2.127 pesetas 80 céntimos.

Asimismo el de Palacios del Pan impone 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 326 pesetas 40 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

El de Valparaíso impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.179 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Breto impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y 25 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 817 pesetas 5 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 13 de Mayo de 1896.

El Gobernador,  
Germán Vázquez de Parga.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 20 de Mayo de 1896.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión celebrada con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

«Con la correspondiente certificación facultativa ha acreditado D. Pedro Florez Temprano, vecino de Villarrín de Campos, que se halla padeciendo de reumatismo visceral que le impide dedicarse a ningún trabajo físico é intelectual, por cuya razón dimite los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento del citado pueblo, que en la actualidad desempeña:

Y considerando que según dispone la Real orden de tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, los facultativos son los únicos peritos en esta clase de reclamaciones;

Acordó la Comisión provincial admitir al señor Florez Temprano la renuncia presentada, quedando el Ayuntamiento de Villarrín de Campos con un Concejal ménos.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el *Boletín Oficial* el preinserto acuerdo.

Zamora 20 de Mayo de 1896.—Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora

Hallándose aprobadas las nóminas del premio de cobranza de los Recaudadores de la provincia, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio económico corriente, se hace saber por medio de éste periódico oficial con el fin de que dichos Recaudadores, así como los Ayuntamientos accidentalmente encargados de la cobranza, se presenten en la Tesorería de Hacienda desde la publicación de este anuncio hasta el día 29 del mes actual, para percibir los premios que tengan devengados.

Zamora 16 de Mayo de 1896.—Manuel Villapadierna. R—842

Por Real orden fecha 8 de Febrero último ha sido nombrado Recaudador de contribuciones de la única zona del partido de la Puebla de Sanabria, don Manuel San Román Morán.

Posicionado ya de su destino, lo pongo en conocimiento de todas las Autoridades, de conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á fin de que le presten los auxilios necesarios en el desempeño de dicho cargo.

Zamora 15 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—843

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

*Negociado de Consumos.—Circular.*

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que no han cumplido con la prevención 5.<sup>a</sup> de la circular dictada por esta Administración en 17 de Marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 36, correspondiente al 23 de dicho mes, puesto que ha terminado el plazo marcado en aquella para la presentación de los expedientes, según en la misma se previene, interés de los señores Alcaldes que se encuentran en descubierta de tan importante servicio la remisión de aquellos antes del día 31 del mes actual; en la inteligencia que de no verificarlo, propondré al Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de nombrar comisionados plantones que pasen á recoger de los morosos los documentos expresados.

Zamora 20 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero. R—878

## Ayuntamientos.

ARGAÑÍN

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.<sup>o</sup> La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.<sup>o</sup> Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 25 de Mayo de 1896.

3.<sup>o</sup> La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.<sup>o</sup> Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.<sup>o</sup> El importe de la licitación es de 1.205 pesetas 96 céntimos en total.

6.<sup>o</sup> En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.<sup>o</sup> El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo, y en el término de quince días.

8.<sup>o</sup> Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.<sup>o</sup> Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 5 de Junio con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios

de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 15 de Junio con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21, y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.<sup>a</sup>

Argañín 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Garrote. R—812

BADILLA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo, por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.<sup>o</sup> La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.<sup>o</sup> Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 25 de Mayo de 1896.

3.<sup>o</sup> La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.<sup>o</sup> Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.<sup>o</sup> El importe de la licitación es de 1.694 pesetas 71 céntimos en total.

6.<sup>o</sup> En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.<sup>o</sup> El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.<sup>o</sup> Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.<sup>o</sup> Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 5 de Junio, con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 15 de Junio, con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.<sup>a</sup>

Badilla 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Pilo. R—794

CAÑIZO

Don Daniel Toranzo Vecino, Alcalde del Ayuntamiento de Cañizo.

Hago saber: Que el día 26 de Mayo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años consecutivos, del impuesto de consumos de esta población y recargos autorizados, bajo el tipo anual de 4.520 pesetas y 75 céntimos á que asciende el cupo y recargos, y si en la primera subasta no se presentasen licitadores ó se declarase sin efecto, se anuncia una segunda para el día 6 de Junio próximo en iguales términos que la primera, por año y por el importe de las dos terceras partes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañizo 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Daniel Toranzo. R—841

CEREZAL DE ALISTE

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo, por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.<sup>o</sup> La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.<sup>o</sup> Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 25 de Mayo de 1896.

3.<sup>o</sup> La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.<sup>o</sup> Son objeto de arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.<sup>o</sup> El importe de la licitación es de 1.999 pesetas 51 céntimos en total.

6.<sup>o</sup> En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.<sup>o</sup> El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.<sup>o</sup> Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.<sup>o</sup> Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 5 de Junio con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 15 de Junio, con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.<sup>a</sup>

Cerezal de Aliste 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Justo Castaño. R—795

COTANES

El día 26 de los corrientes de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en este pueblo y en sus Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva al pormenor de los derechos de las especies de consumos comprendidas en los grupos de líquidos y carnes y de la sal común, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1896 á 1897, y con sujeción á las disposiciones reglamentarias.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Cotanes 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Cañibano. R—838

CUELGAMURES

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.<sup>o</sup> La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.<sup>o</sup> Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 25 de Mayo de 1896.

3.<sup>o</sup> La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.<sup>o</sup> Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.<sup>o</sup> El importe de la licitación es de 1.288 pesetas 91 céntimos en total.

6.<sup>o</sup> En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.<sup>o</sup> El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.<sup>o</sup> Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.<sup>o</sup> Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 5 de Junio, con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 15 de Junio con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.<sup>a</sup>

Cuelgamures 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Gómez. R—811

## PEÑAUSENDE

Don Francisco Martín Sastre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Peñausende.

Hago saber: Que en el día 26 del actual, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos de este distrito municipal, durante los tres años económicos de 1896 á 1897, 1897 á 1898 y 1898 á 1899, bajo el tipo de 10.576 pesetas 5 céntimos por cada uno de los tres años á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, dando principio á las dos de la tarde y terminando á las tres de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran el cupo total y recargos, siendo indispensable acreditar haber consignado el 2 por 100 como garantía necesaria para hacer postura en la forma que determinan los artículos 49 y 50 del Reglamento vigente y sujetarse á las condiciones que constan en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñausende 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Martín. R—862

## MONTAMARTA

Don José Pelaz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Montamarta.

Hago saber: Que el día 25 del corriente á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial subasta para el arriendo á venta libre por espacio de los tres años económicos más próximos del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 9.040 pesetas y 29 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, y si en esta subasta no se presentase licitador alguno, queda anunciada la segunda en iguales términos que la primera para el día 3 de Junio, si bien será por el importe de las dos terceras partes del que se ha fijado en la primitiva como tipo de subasta, y por el primer año económico solamente, conforme á lo que preceptúa el art. 53 del Reglamento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montamarta 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Pelaz. R—809

## JUSTEL

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 25 de Mayo de 1896.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 1.675 pesetas 93 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 5 de Junio con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se cele-

brará una tercera el día 15 de Junio con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª

Justel 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Mayo. R—847

## PINO

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal, que á este pueblo se señala para el año próximo por medio de arriendo, con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 25 de Mayo de 1896.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 1.659 pesetas 39 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda para el día 5 de Junio con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 15 de Junio con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª

Pino 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Domingo García. R—858

## RABANALES

Don Joaquín Calvo Martín, Alcalde Constitucional del distrito de Rabanales.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes para hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes, se va á proceder al arriendo á venta libre por un año de todos los artículos comprendidos en tarifa, según lo acordado por la Corporación y adjuntos, bajo el tipo de 7.174 pesetas con 65 céntimos, englobados los derechos del Tesoro y recargos municipales impuestos sobre dichos artículos á excepción de la sal, que está exenta de recargo, cuyo arriendo se hace bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados, para que libremente puedan examinarlo cualquiera que tenga interés en ello, y entre cuyas condiciones se hallan consignadas las siguientes:

1.ª Que la primera subasta tendrá lugar el día 25 de los corrientes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento ó la Comisión de su seno que este tenga á bien nombrar.

2.ª Que la subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella es preciso acreditar haber consignado en forma el 2 por 100 de toda la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Caso de no tener efecto la indicada subasta en el día que queda designado, se señala para la segunda el día 31 del corriente á la misma hora de diez á doce de su mañana, entendiéndose que en esta subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

Lo que se hace público para conocimiento de todo el que pueda tener interés en el remate.

Rabanales 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Joaquín Calvo. R—810

## TORRE DEL VALLE

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se sacan á pública subasta los derechos de consumos y recargos en las ventas de carnes, líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, para el día 25 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no cubran el total, cupo y recargos autorizados, que es un total de 2.243 pesetas y 65 céntimos.

No se admitirán como postores los que no acrediten haber depositado antes en arcas municipales el 2 por 100 importe de cupo y recargos.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien le interese.

Torre del Valle 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Cano. R—823

## VILLAMOR DE CADOZOS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 25 de Mayo de 1896.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores, y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 2.106 pesetas 96 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 3 de Junio con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 15 de Junio con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por los dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª

Villamor de Cadozos 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—813

## VILLAR DE BUEY

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados y en virtud de autorización concedida por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, el día 24 del corriente mes de once á doce de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre por término de un año el arriendo del impuesto de consumos de este distrito y recargos autorizados, bajo el tipo de 4.538 pesetas 34 céntimos ha que asciende el cupo y recargos.

Y si en la primera subasta no se presentasen licitadores ó se declarase sin efecto, se anunciará una segunda para el día 31 del actual en iguales términos que la primera y por el importe de las dos terceras partes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villar del Buey 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Marino. R—881

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los terratenientes así vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía las altas ó bajas que hayan sufrido en sus caudales debidamente justificadas, y en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*; puestas transcurrido no se admitirán las que se presenten.

Villar del Buey 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Marino. R—844

#### VILLAVENDIMIO

Formado nuevamente por la Junta repartidora de consumos el repartimiento extraordinario de paja y leña de este distrito municipal, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio económico de 1895 á 96, mediante haber sido anulado por la Superioridad el anterior, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los vecinos puedan examinarlo libremente y presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de agravios que tengan por convenientes conforme á la ley.

Villavendimio 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Domínguez. R—855

#### AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Cubo del Vino, Vegalatrave, Videmala y Villalobos.

#### REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.*

Casaseca de las Chanas, Castrillo de la Guareña, Cerecinos de Campos, Quiruelas de Vidriales, El Perdigon, Viñas, Vadillo de la Guareña, Malillos, Fuentesauco, Riego del Camino, Villardondiego, Revellinos, Rosinos de la Requejada y Alcañices.

### Juzgados.

#### ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este partido, á cuyo efecto se ha señalado el día veintinueve de los corrientes á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Alcañices á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Andrés de las Heras.

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de Bermillo y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del partido ó distrito.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que previene dicha ley.

Dado en Bermillo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. R—863

#### TORO

Don Ciriaco Conejo García Solalinde, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por actuación de D. Manuel Pérez Martín, se promovió demanda ejecutiva á instancia del Procurador D. Fernando Lorenzo Villar, en nombre de D. Braulio Calvo Luis, vecino de esta ciudad, contra D. Enrique de la Peña Gavilán, que lo es de Paradinas, pueblo correspondiente al partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, sobre pago de doscientas noventa y tres pesetas que le debe y debió satisfacerle en primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, según documento, intereses legales, costas causadas y que se causen hasta realizarlo; hallándose aquella en el procedimiento de apremio y cumplidos los requisitos que la ley de Enjuiciamiento civil exige, á instancia del actor se anuncia la venta en primera y pública subasta de las dos fincas embargadas al ejecutado para el día siete del mes de Abril próximo pasado y hora de las doce de su mañana, y llegado dicho día y hora, no pudo tener lugar por falta de licitadores.

En este estado los autos, por la parte actora se solicitó del Juzgado la celebración de la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, acordándose que ésta tenga lugar en este Juzgado y en el de Peñaranda de Bracamonte á las doce de la mañana del día once del próximo mes de Junio, con las condiciones que se expresarán, siendo las fincas objeto del remate las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Paradinas, al sitio de la Serna y sendero de la Pitiegua, de cabida de una hectárea sesenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas: linda al Norte con tierra de Juan Gavilán, Sur con sendero de la Pitiegua, Este con tierra de Doña Magdalena Cariaga y la de Gavilán y Oeste con porción correspondiente á José Martín; tasada en setecientas sesenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al sitio de las Cigarrillas ó Lobatas, de cabida una hectárea, cincuenta y tres áreas y noventa y cinco centiáreas: linda al Norte con tierra de herederos de D. Eustaquio Avila y otras, Sur con otras de Demetrio Diez, Este con otra del lote número veintiuno de las fincas de igual procedencia, cuyo dueño se ignora y Oeste con tierra de herederos de D. Eustaquio y D. Elías de Avila. Ha sido tasada en ochocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para esta segunda subasta el de la tasación con que figuran las fincas rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo con la rebaja expresada.

2.<sup>a</sup> Que según certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Peñaranda, traída á los autos, las anteriores dos fincas no tienen contra sí cargo alguno más que el que las afecta á estos procedimientos.

3.<sup>a</sup> Que se anuncia la venta sin hallarse suplida previamente la falta de títulos de propiedad, lo que se hace constar para los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento

efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

5.<sup>a</sup> Que los licitadores no podrán entrar en posesión de las fincas hasta que no trascurra el plazo, bajo cuya condición fueron adquiridas las dos fincas por el ejecutado á virtud de un legado que le hizo don José Núñez Escarpino y Valencia, como consta en autos por manifestación del actor.

Dado en Toro á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Ciriaco Conejo.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Manuel Pérez. R—861

#### ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora.

Hago saber: Que para designar por inseculación á la suerte los individuos que han de constituir la Junta del partido para la formación de la lista de Jurados, se señala el día treinta del corriente á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Zamora veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo R—871

#### AGENCIA EJECUTIVA

Don Domingo Tapioles Fernández, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de contribuciones de la 1.<sup>a</sup> zona de Benavente.

Hago saber: Que en expediente individual de apremios que instruyo contra D. José Martínez Juárez, avecindado hoy en San Esteban del Molar, deudor por la contribución territorial de 1892 á 93 y años acumulados 90 á 91, 91 á 92, 93 á 94 y 94 á 95, he decretado con esta fecha la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados.

La subasta tendrá lugar en el local del Ayuntamiento de este pueblo el día 26 del corriente á las once de la mañana y durante la primera hora serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á las fincas.

El rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento.

Si no existiesen los títulos de propiedad en la Agencia, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup>, art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del rematante su importe, cuyo anticipo se deducirá después del precio del remate, del que se deducirá también el importe de las cargas preferentes si las hubiere.

Lo que se anuncia para conocimiento del deudor y de los que quieran interesarse en el remate, detallándose á continuación los bienes embargados y el valor líquido resultado de la capitalización practicada y que ha de servir de base para la subasta.

Distrito de Villanazar 10 de Mayo de 1896.—El Agente ejecutivo, Domingo Tapioles.

#### Bienes que se subastan.

Un plantío en término de Villanazar, que contiene sesenta plantones de chopo para madera en construcción, de cabida de once áreas diez y siete centiáreas: que linda al Naciente tierra de Jerónimo Merchán, al Norte y Sur con tierras de Benito Martínez, vecino de Mozar y al Poniente otra de Pablo Vicente.—No resulta concarga alguna.—Valoración, 60 pesetas.—Débito, 166 pesetas 81 céntimos. Villanazar, dicho día. R—805

### ANUNCIOS

Del pueblo de Aspariegos y de la casa de Don Telesforo Gómez, desapareció el día 19 del actual una galga de diez meses de edad, alzada regular, pelo blanco con lunares amarillos, cola fina, cortadas las dos uñas de las manos y en la mejilla izquierda una parte desprovista de pelo.

La persona que tenga noticia de su paradero y la entregue á su dueño D. Telesforo Gómez, vecino del citado pueblo, le gratificará.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez. (Casa-Hospicio,) Rua, 31.